

AYUNTAMIENTO DE PETRER

EDICTO

Mediante este anuncio, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica al titular del derecho afectado, al ignorarse el lugar de la notificación por desconocer el domicilio habitual, el Decreto Alcaldía nº 192/2013, de fecha 1 de febrero de 2013 relativo a la Orden de Ejecución nº 11/05 del inmueble sito en calle San Bonifacio, 2, que en su parte dispositiva establece:

«PRIMERO.- Aprobar la subrogación y transmisión de los deberes urbanísticos correspondientes a la finca sita en calle San Bonifacio, 2 de Petrer a la Herencia Yacente de D^a. Purificación Castelló Brotons por fallecimiento de ésta y, en concreto, la obligación de pago de la liquidación, por importe de 1.850,00 € IVA incluido, aprobada por Decreto nº 470 de 26/03/2010, correspondiente a los gastos para la ejecución subsidiaria de la demolición del inmueble sito en calle San Bonifacio, 2, anulando en consecuencia la liquidación practicada a D^a. Purificación Castelló Brotons.

SEGUNDO.- En consecuencia, repercutir el coste de la liquidación a la Herencia Yacente de D^a. Purificación Castelló Brotons mediante el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva, previo requerimiento de pago en voluntaria, y, en consecuencia, requerir de pago al interesado del importe de 1.850,00 €, en los términos siguientes:

Pago de la liquidación: el ingreso de estas cantidades se realizará en efectivo o por transferencia bancaria a la cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Petrer, en las entidades bancarias de la Caja de Crédito de Petrer o en la Caja de Ahorros del Mediterráneo. En cuanto a los plazos para efectuar el ingreso de las cantidades anteriormente reseñadas, tal y como determina el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, notificada la presente resolución son los siguientes:

En periodo voluntario: a) Para la liquidación notificada entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente. b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En vía de apremio: Transcurrido el periodo voluntario sin haber efectuado el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio, con los recargos correspondientes, así como de los intereses de demora que se devenguen.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado con expresión de los recursos procedentes en Derecho, y dar traslado a los Departamentos Municipales de Intervención y Tesorería, y a SUMA.

Lo manda y firma D. Pascual Díaz Amat, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en Petrer a uno de febrero de dos mil trece.»

Contra la presente resolución, podrá interponer, con carácter preceptivo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que se notifique.

Transcurrido un mes desde la presentación del recurso de reposición sin recibir notificación expresa de su resolución, podrá entenderlo desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de desestimación presunta del recurso de reposición. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso contencioso.

Todo ello, sin perjuicio de poder utilizar otros medios de impugnación si lo estima conveniente, y de lo previsto respecto a la competencia territorial de los Juzgados y Tribunales de este orden que establece el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

ANEXO INTERESADO/TITULAR	DOMICILIO	POBLACIÓN
HERENCIA YACENTE DE D ^a . PURIFICACIÓN BROTONS CASTELLO	DESCONOCIDO	DESCONOCIDA

Petrer, 5 de febrero de 2013.
EL ALCALDE, Fdo.: Pascual Díaz Amat.

1302498

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

EDICTO

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2012, de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Declaración Responsable para la Ejecución de Actuaciones Urbanísticas y para la Segunda o Posterior Ocupación de las Edificaciones o Instalaciones, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 248-1, de fecha 31 de diciembre de 2012 y no habiéndose formulado reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

Se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza aprobado definitivamente en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS Y PARA LA SEGUNDA O POSTERIOR OCUPACIÓN DE LAS EDIFICACIONES O INSTALACIONES.»

La Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, incorporó, parcialmente, al Derecho español, la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Por otro lado, exigía que se simplificaran los procedimientos, evitando dilaciones innecesarias y reduciendo las cargas administrativas a los prestadores de servicios.

En este contexto, uno de los objetivos de la posterior Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios, consistía en adaptar la normativa estatal de rango legal a lo dispuesto en la anteriormente citada Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en virtud del mandato contenido en su Disposición final quinta.

El Título I de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, concretaba diversas modificaciones que afectaban de forma genérica a las actividades de servicios, se introducía expresamente la figura de comunicación y de declaración responsable y se generalizaba el uso del silencio administrativo positivo. Una de sus modificaciones más significativas consistió en la incorporación del artículo 71 bis, declaración responsable y comunicación previa, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En desarrollo de todo lo expuesto, se promulgó la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y el día 26 de mayo de 2012 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios que elimina todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales y otros que se detallan en el anexo con una superficie de hasta 300

metros cuadrados. La flexibilización se extiende también más allá del ámbito de aplicación de la reforma de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, y afecta también a todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Por otra parte, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, el Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas de la Comunitat Valenciana, su Disposición Final Segunda modifica la Disposición Adicional Décima de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, señalando que serán objeto de declaración responsable, conforme a lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los supuestos contemplados en las letras c), m), o), p), q) y r) del apartado 1 del artículo 191 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, cuando se localicen en suelo urbano con condición de solar, así como en las citadas letras c) y m) de dicho artículo cuando se localicen en suelo no urbanizable común, debiendo cumplirse en todo caso con las exigencias derivadas de la legislación sobre suelo no urbanizable y de paisaje.

También será objeto de declaración responsable la segunda o posterior ocupación de las edificaciones e instalaciones cuando sea exigible la renovación de la licencia municipal de ocupación de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

No obstante, advierte el apartado segundo de la citada Disposición Adicional que no podrán ser objeto de declaración responsable y requerirán en todo caso de licencia municipal las obras que afecten a elementos catalogados en trámite de catalogación. Igualmente, requerirán de licencia municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, así como la ampliación de las existentes.

Por último, la Disposición Adicional Única del precitado Decreto Ley precisa que las referencias contenidas en los capítulos II y III del Título IV de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, a la licencia urbanística se entienden hechas también a la declaración responsable cuando ésta sustituya a la primera en los casos dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la antedicha Ley Urbanística Valenciana.

Por todo lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha redactado la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de declaración responsable para la ejecución de actuaciones urbanísticas y para la segunda o posterior ocupación de las edificaciones o instalaciones.

Artículo 1.º- Objeto.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, se establece la presente Ordenanza, cuyo objeto es la regulación del procedimiento, requisitos y condiciones necesarios para la ejecución de actuaciones urbanísticas en los supuestos contemplados en las letras c), m), o), p), q), y r) del apartado 1 del artículo 191 de la citada Ley, cuando se localicen en suelo urbano con condición de solar, así como en las citadas letras c) y m) de dicho artículo, cuando se localicen en suelo no urbanizable común, mediante declaración responsable, conforme a lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2.º- Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad local, a la ejecución de los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo

y vuelo, que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

A) Cuando se localicen en suelo urbano con condición de solar:

a) La instalación de invernaderos.

b) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

c) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.

d) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase.

B) Cuando se localicen en suelo urbano con condición de solar o en suelo no urbanizable común, debiendo cumplirse en todo caso con las exigencias derivadas de la legislación sobre suelo no urbanizable y de paisaje:

a) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso.

b) El levantamiento de muros de fábrica y el vallado en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno.

2. Igualmente, la presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local a la segunda o posterior ocupación de las edificaciones y las instalaciones cuando sea exigible la renovación de la licencia municipal de ocupación de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación.

3. No podrán ser objeto de declaración responsable y requerirán en todo caso de licencia municipal, las actuaciones urbanísticas no incluidas en el apartado primero de este artículo, y entre otras: las obras que afecten a la ocupación del dominio público, a bienes municipales, elementos catalogados o en trámite de catalogación, las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, de ampliación de las existentes o de demolición, las obras que supongan la modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre los mismos, las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional y la ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes. Tampoco será objeto de declaración responsable las obras o actuaciones urbanísticas sobre suelo no urbanizable protegido, que deberán tramitarse mediante los procedimientos de licencia de obra mayor o menor legalmente establecidos.

Artículo 3.º- Articulación procedimental con otros instrumentos de intervención administrativa concurrentes.

1. El procedimiento regulado en la presente Ordenanza es independiente de otros procedimientos de intervención administrativa que sean concurrentes, según las ordenanzas municipales o la normativa sectorial correspondiente, por lo que no llevará en ningún caso aparejado el otorgamiento de otras licencias o títulos jurídicos que fueren exigibles.

2. Cuando las actuaciones urbanísticas sean necesarias para la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de instalaciones en que se desarrollen actividades sometidas a licencias o instrumentos de intervención administrativa de competencia municipal, de acuerdo con la normativa vigente en materia de prevención de la contaminación y calidad ambiental, o de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, su autorización se tramitará conjuntamente con el procedimiento correspondiente a los instrumentos que procedan y se resolverá de forma unificada.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, se podrá tramitar la actuación urbanística por el procedimiento de declaración responsable regulado en la presente Ordenanza, aunque no se haya obtenido el instrumento de intervención ambiental, cuando quien tenga la disponibili-

dad civil del inmueble asuma la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de su eventual denegación, aportando junto con su declaración responsable el instrumento público notarial o el documento otorgado ante el Secretario del Ayuntamiento, en el que se haga constar dicha asunción de responsabilidad. Esta regla especial no será aplicable a las obras en suelo no urbanizable, que siempre requerirán el previo o simultáneo otorgamiento del instrumento de intervención ambiental o urbanístico exigible.

4. Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o en el mismo local en que ésta se desarrolla, las declaraciones responsables, o las comunicaciones previas, se tramitarán conjuntamente.

Artículo 4.º- Presentación de la declaración responsable para actuaciones urbanísticas.

1. El promotor de la actuación urbanística presentará su declaración responsable por escrito, en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el modelo normalizado que estará disponible en las oficinas municipales y, en su caso, en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el que deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social del promotor y, en su caso, del representante legal, acreditación del resto de los agentes de la edificación así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

b) Identificación del resto de los agentes que intervengan en la actuación: redactor del proyecto, director técnico y empresa constructora.

c) Lugar, fecha y firma del declarante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio reconocido en derecho.

d) Descripción breve de la actuación urbanística que tiene previsto realizar.

e) Domicilio y número de referencia catastral del inmueble en el que se van a ejecutar las obras.

f) Declaración del promotor en la que expresamente manifieste bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigibles para la ejecución de la actuación urbanística y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo necesario.

2. Junto a dicho escrito, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a) Fotocopia del Documento de Identidad del declarante y del representante legal, en su caso.

b) Fotocopia del poder de representación, cuando se actúe en nombre de otra persona.

c) Fotocopia de la escritura de constitución de la entidad y número de identificación fiscal, así como fotocopia de escritura de poder de representación suficiente de quien actúe en su nombre, cuando se trate de personas jurídicas.

d) Justificante de pago de los tributos correspondientes, según las ordenanzas fiscales aplicables.

e) Cuando se trate de obras que afecten o puedan afectar a la fachada, a la cubierta o a la estructura de los edificios, o de otras actuaciones urbanísticas en que lo exija la normativa en vigor, se aportará proyecto técnico suscrito por técnico competente, visado por su colegio profesional si así procediere de acuerdo con lo dispuesto en la normativa en vigor sobre visado colegial obligatorio.

f) Cuando la actuación no requiera proyecto técnico, se aportará al menos la siguiente documentación:

- Memoria de las obras o actuaciones a realizar, en la que conste la descripción detallada de las mismas y el plazo previsto para su ejecución.

- Planos de emplazamiento del inmueble.

- Presupuesto detallado de las obras firmado por técnico o profesional competente, que incluya de forma desglosada el coste de cada uno de los materiales y de la mano de obra necesaria.

3. En el supuesto de que la documentación relacionada en las letras a), b) y c) anteriores se halle en este Ayuntamiento no será necesaria su presentación bastando una simple referencia al expediente en el que se encuentre.

4. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Artículo 5.º- Presentación de la declaración responsable para la segunda o posterior ocupación de las edificaciones y las instalaciones.

1. El promotor de la actuación urbanística presentará su declaración responsable por escrito, en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el modelo normalizado que estará disponible en las oficinas municipales y, en su caso, en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el que deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social del solicitante y, en su caso, del representante legal, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones, con acreditación de la identidad.

b) Copia del resguardo acreditativo de haber abonado la tasa por la expedición de licencia de segunda ocupación.

c) Copia simple de la escritura de declaración de obra nueva y, en su caso, de división horizontal o nota simple actualizada.

d) Copia del Libro del Edificio.

e) Certificado de facultativo competente acreditativo de que el edificio o, en su caso, la parte del mismo susceptible de uso individualizado, se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento de la primera o anterior licencia de ocupación a la que se solicita. En el supuesto de que se trate de edificaciones residenciales el certificado precitado deberá ser expedido por arquitecto o arquitecto técnico. En caso de obras de ampliación o reforma, se adjuntará el certificado final de obra, expedido por los técnicos directores y visado por sus colegios profesionales.

f) Documento de registro del certificado de eficiencia energética del edificio terminado (para licencias de obra mayor solicitadas a partir de 15/03/2011).

g) Recibo de Impuesto de Bienes Inmuebles del periodo anterior. En caso de obras de ampliación, justificante de haber solicitado el alta en el mismo.

2. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

3. Los servicios administrativos municipales en el momento de presentación de la declaración responsable verificarán que ésta contenga la documentación manifestada en la solicitud.

Artículo 6.º- Subsanación de deficiencias documentales.

Si la documentación presentada por el declarante estuviera incompleta o presentara deficiencias formales de carácter no esencial, se le requerirá para que la complete o subsane, otorgándole para ello un plazo de diez días desde la recepción de la notificación del requerimiento, prorrogable conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, con advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su declaración responsable, previa resolución expresa que deberá notificarse al interesado, y quedando por tanto inhabilitado para el inicio de la actuación urbanística objeto de la misma, con las consecuencias correspondientes.

Artículo 7.º- Actuaciones urbanísticas no sujetas al procedimiento de declaración responsable.

1. Si de la comprobación formal de la documentación o de la inspección efectuada por los servicios municipales competentes se concluye que las actuaciones urbanísticas que se pretende ejecutar no están sujetas al procedimiento de declaración responsable, por exceder su objeto del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, y siempre que no concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 9, se ordenará al interesado la suspensión inmediata de la actuación urbanística, si ésta estuviera en curso de ejecu-

ción, y se le requerirá para que solicite la licencia urbanística correspondiente en el plazo de dos meses contados desde su notificación.

2. Si el promotor de la actuación urbanística estuviera disconforme con el criterio del Ayuntamiento, dispondrá de un plazo de diez días desde la recepción de dicho requerimiento, para presentar cuantas alegaciones estime conveniente. La Alcaldía, a la vista de las alegaciones presentadas y previos los informes o comprobaciones que fueren necesarios, se pronunciará sobre las mismas y permitirá la prosecución de la actuación urbanística, si se estiman las alegaciones del promotor o, en caso contrario, podrá establecer un nuevo plazo para la solicitud de la licencia que no excederá de dos meses.

3. Si transcurrido el plazo otorgado al efecto, el interesado no hubiere solicitado la licencia urbanística que corresponda, se acordarán las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística reguladas en la legislación urbanística vigente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 8.º- Ejecución de las obras.

1. La presentación completa de la declaración responsable, junto con toda la documentación indicada en los artículos precedentes, surtirá todos los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal, por lo que se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada, y habilitará al promotor para el inicio inmediato de la actuación urbanística objeto de la declaración responsable.

El promotor y el resto de agentes intervinientes en la ejecución de la actuación, deberán cumplir en todo caso, los requisitos siguientes:

a) La habilitación para su ejecución se considera siempre a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, por lo que sólo producirá efectos entre el Ayuntamiento y el promotor, sin alterar las situaciones jurídicas regidas por el Derecho Privado.

b) El promotor deberá disponer durante su ejecución de una copia compulsada de la declaración responsable efectuada debidamente registrada por el Ayuntamiento.

c) El titular se obliga a adoptar todas las medidas de seguridad y salubridad previstas en las leyes y ordenanzas en vigor, a mantener el ornato ambiental y a finalizar la actuación y restablecer a su estado original todos los bienes de uso público que se hubiesen alterado con ocasión de las mismas. Cualquier ocupación de la vía pública necesaria para la ejecución de la actuación deberá ser comunicada previamente al Ayuntamiento, al objeto de su autorización y exacción de los tributos correspondientes.

d) Las modificaciones del acto objeto de la declaración responsable que supongan una alteración de las condiciones o características del mismo, requerirán la previa presentación ante el Ayuntamiento de una declaración responsable complementaria, acompañada de la liquidación tributaria correspondiente.

e) El promotor podrá transmitir su derecho a ejecutar la actuación a un tercero, pero para que la transmisión surta plenos efectos, deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento en el que el adquirente manifieste su compromiso de ejecutar la actuación conforme al contenido de la declaración responsable efectuada por el promotor original. El incumplimiento de esa obligación determinará la responsabilidad solidaria del anterior y el nuevo titular.

f) Se deberán ejecutar en el plazo indicado por el promotor en su declaración salvo que por razones justificadas se concediera una prórroga a solicitud del promotor, previamente a la finalización del plazo.

g) Se deberán iniciar en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de recepción por el Ayuntamiento de la declaración responsable. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse por razones justificadas, a solicitud del promotor, sin que la ampliación pueda exceder de un año.

Sin perjuicio de lo expuesto, se establecen los siguientes límites al plazo de interrupción y finalización de las obras:

Obras menores: seis meses para su finalización y dos meses para su interrupción máxima.

Obras mayores:

a) Cuando las obras sean de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso, el plazo máximo de finalización será de 12 meses.

b) Cuando las obras consistan en levantamiento de muros de fábrica y vallado en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno, el plazo máximo de finalización será de 6 meses.

En ambos casos, el período de interrupción máxima será de 6 meses.

h) En un plazo máximo de 10 días desde su terminación, el promotor deberá comunicar al Ayuntamiento esa circunstancia, para que se proceda por los servicios municipales competentes a su inspección y comprobación.

2. Transcurrido el plazo establecido para el inicio o la ejecución de la actuación, sin que el promotor hubiera solicitado prórroga, el Ayuntamiento iniciará procedimiento para declarar la caducidad del derecho a la ejecución de la actuación y la extinción de sus efectos, previa audiencia del interesado durante un plazo de 15 días.

Artículo 9.º- Potestades municipales de comprobación o inspección.

1. La habilitación del promotor para iniciar la ejecución de la actuación urbanística desde el mismo día de la presentación completa de la declaración responsable, lo será sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación, control e inspección del cumplimiento efectivo de los requisitos habilitantes para su ejercicio.

En ejercicio de dicha potestad, el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, podrá realizar en cualquier momento la comprobación de la veracidad de todos los documentos y datos aportados y del cumplimiento de los requisitos declarados por el promotor, así como realizar la inspección de la adecuación de lo ejecutado o en curso de ejecución al contenido de la declaración responsable, levantando el acta correspondiente, de la que se dará audiencia al interesado para que, en su caso, pueda realizar las acciones que resulten oportunas.

2. Legitimación de la función inspectora.

La intervención de la inspección en las actuaciones comprendidas en esta Ordenanza se sujetará a la legislación estatal y autonómica vigente y más en concreto a lo establecido en materia urbanística y ambiental.

3. Cometidos de la inspección municipal.

La inspección municipal controlará la adecuación a la normativa vigente de la ejecución de las obras, de las actividades en funcionamiento y de las actuaciones en dominio público en el ámbito territorial del municipio de Pilar de la Horadada.

Para ello, los inspectores irán debidamente acreditados y tendrán, a todos los efectos, la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para requerir y examinar toda clase de documentos, comprobar la adecuación de las actuaciones de los administrados a la legislación y ordenación urbanística aplicables y obtener la información necesaria para el cumplimiento de su cometido, de tal forma que, tanto las administraciones públicas como los particulares, están obligados a prestarles la colaboración que precisen.

4. Principios inspiradores de la inspección municipal.

La inspección municipal actuará conforme a los principios de especialización, unidad funcional, dependencia jerárquica, unidad de actuación y de criterio, colaboración y cooperación interadministrativas, eficacia, objetividad, imparcialidad, diligencia y profesionalidad, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con sujeción a los criterios técnicos establecidos en la presente ordenanza.

El personal responsable de la inspección, en el ejercicio de sus funciones gozará de plena autonomía y, especialmente, se garantizará su independencia frente a cualquier tipo de injerencia indebida.

En los supuestos en que se presente denuncia por particulares, a los efectos de comprobar si concurren indicios suficientes de veracidad o exactitud en los hechos denunciados, la inspección podrá requerir al denunciante, si lo estima necesario, a fin de que amplíe o concrete el contenido de la denuncia, comprobando además si la actuación denunciada tiene o no título habilitante.

5. Actuaciones inspectoras.

Las actuaciones de inspección quedarán documentadas en informes técnicos, informes de inspección, diligencias y actas de inspección.

a) Los informes técnicos podrán consistir en la mera constatación de hechos o en valoraciones sobre la adecuación de éstos a la normativa que sea de aplicación. En la medida de lo posible, en dicho informe deberá consignarse la concreta identificación de los hechos, si la actuación es legalizable, no legalizable o manifiestamente incompatible, el valor estimado de las obras ejecutadas, la identificación de los propietarios del inmueble o de los promotores, y cuantos extremos puedan resultar necesarios para el inicio de los procedimientos de disciplina urbanística (sancionadores o de restauración de la legalidad).

b) Los informes de inspección son aquellos documentos acreditativos de los hechos inspeccionados suscritos por los inspectores. En los mismos se consignará la actuación inspeccionada con el máximo detalle, con identificación, a ser posible, de los titulares registrales y promotores de la actuación, incorporándose aquellas manifestaciones que puedan ser relevantes o que el sujeto inspeccionado solicite que se hagan constar. Podrán ir acompañados de un anexo fotográfico. Estos informes tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas en contrario que puedan aportar los propios interesados.

c) Las diligencias son los documentos que se extienden en el curso de la actuación inspectora para hacer constar cualquier hecho, circunstancia o manifestación con relevancia para la inspección, que no sea objeto de informe o acta. Las diligencias tienen naturaleza de documento público y constituirán prueba de los hechos que motiven su formalización, a no ser que se acredite lo contrario. Serán firmadas por el inspector y por la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si ésta se negara a firmar la diligencia, o no pudiera hacerlo, se hará constar tal circunstancia en la misma.

d) De las diligencias que se extiendan se entregará siempre un ejemplar a la persona con la que se entiendan las actuaciones. Cuando de la naturaleza de las actuaciones recogidas en la diligencia no se requiera la presencia de persona alguna, la diligencia se firmará únicamente por el inspector.

e) Son actas de inspección aquellos documentos en los que se recoge el resultado de una concreta actuación inspectora de vigilancia y comprobación de la normativa vigente. Ostentan carácter de documentos públicos y gozarán de presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en ellas que hayan sido constatados directamente por el responsable de la inspección o los inspectores técnicos, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas interesadas.

Artículo 10.º- Invalidez de la declaración responsable.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación de ésta, o la ejecución de actos que excedan de los declarados por el promotor, determinará la invalidez de la declaración responsable y la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos. Así mismo, las obras o actos que se hubieran realizado se considerarán como ejecutados sin licencia,

dando lugar a la adopción de una resolución administrativa que declare tales circunstancias y que podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente; todo ello sin perjuicio de la tramitación, en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente y de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 11.º- Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en otras normas urbanísticas de rango superior, tendrá la consideración de infracción administrativa leve.

Disposición final primera.

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, sus disposiciones de desarrollo, y de las demás normas concordantes, quedando derogadas o modificadas por las normas o disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su texto íntegro definitivamente aprobado.

Disposición Transitoria Primera.

Los procedimientos ya iniciados se tramitarán y concluirán con arreglo a las disposiciones hasta entonces vigentes en el momento de la presentación de la solicitud.

Disposición Derogatoria.

1. Quedan derogados los siguientes preceptos de las disposiciones que se citan:

a) El artículo 59. 1. A).IV.a) de la Ordenanza Municipal de Desarrollo y Ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Pilar de la Horadada.

2. Asimismo, se derogan todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente Ordenanza.

Anexo 1. Descripción de Obras Mayores y Obras Menores.

A los efectos de solicitud de declaración responsable según la tipología de obras a realizar y la documentación a presentar, se establecen las siguientes clasificaciones, todo ello de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Desarrollo y Ejecución del Plan General de Ordenación Urbana.

A) Obras Mayores:

a) Las obras en los edificios que comprendan reparación o sustitución de elementos estructurales, afectación estructural o construcción de nuevas estructuras no simples.

b) Todas aquellas que por su dificultad técnica, entidad constructiva y económica, considere justificadamente como tales al Ayuntamiento por informe técnico, y en todo caso las de acondicionamiento de locales o piezas para usos de pública concurrencia.

B) Obras Menores:

Son todas las que no se encuentran entre las siguientes:

I) Las de demolición.

II) Las de Nueva Edificación (Nueva planta, Ampliación, Sustitución y Reconstrucción).

III) Las obras en los edificios que comprendan reparación o sustitución de elementos estructurales, afectación estructural o construcción de nuevas estructuras no simples.

IV) Todas aquellas que por su dificultad técnica, entidad constructiva y económica, considere justificadamente como tales al Ayuntamiento por informe técnico, y en todo caso:

a) Las que supongan ejecución de obras en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías públicas.

b) Las de acondicionamiento de locales o piezas para usos de pública concurrencia.

Distinguiéndose:

- Las que no precisan intervención técnica: se califican como tales aquellas obras, que adecuándose a lo establecido en el Plan General, por su escasa dificultad técnica, entidad constructiva y económica o por no implicar modificación de estructura no precisan proyecto técnico, limitándose por tanto a elementos o características secundarias de edificaciones existentes.

- Las que planteen cambios de distribución interior, en cuyo caso deberá acompañarse certificación técnica que asegure el cumplimiento de las Normas de Habitabilidad y diseño.

Anexo 2. Formularios de solicitud de Declaración Responsable.

Se establecen los siguientes formularios de solicitud:

1. Declaración Responsable de Obras Menores.
2. Declaración Responsable de Obras Mayores.
3. Declaración Responsable de Segunda Ocupación.

 Ayuntamiento Pilar de la Horadada DECLARACIÓN DATOS DE DECLARACION RESPONSABLE DE OBRA MAYOR*	REGISTRO DE ENTRADA
	EXP.:

DATOS DEL SOLICITANTE:

D./D.P.:	D.N.I./PAS/N.I.E.:
Dirección:	C.P.:
Localidad:	Telf.:
	E-mail:

DATOS DEL PROMOTOR:

D./D.P.:	D.N.I./PAS/N.I.E.:
Dirección:	C.P.:
Localidad:	Telf.:
	E-mail:

DATOS DEL CONSTRUCTOR:

D./D.P.:	D.N.I./PAS/N.I.E.:
Dirección:	C.P.:
Localidad:	Telf.:
	E-mail:

DATOS DEL TÉCNICO REDACTOR:

D./D.P.:	D.N.I./PAS/N.I.E.:
Profesión:	
Dirección:	C.P.:
Localidad:	Telf.:
	E-mail:

DATOS DEL TÉCNICO DIRECTOR DE LAS OBRAS:

D./D.P.:	D.N.I./PAS/N.I.E.:
Profesión:	
Dirección:	C.P.:
Localidad:	Telf.:
	E-mail:

DATOS DEL TÉCNICO DIRECTOR DE EJECUCION DE LAS OBRAS:

D./D.P.:	D.N.I./PAS/N.I.E.:
Profesión:	
Dirección:	C.P.:
Localidad:	Telf.:
	E-mail:

DATOS DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS:

D./D.P.:	D.N.I./PAS/N.I.E.:
Profesión:	
Dirección:	C.P.:
Localidad:	Telf.:
	E-mail:

XLa presentación de este documento ante la Administración Pública sólo tiene efectos de solicitud, no pudiéndose llevar a cabo otro tipo de actuación por parte del solicitante, o su representado, hasta que haya pronunciamiento oficial de esta.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA.

La cumplimentación del presente documento equivaldrá a la aceptación y consentimiento por parte de su titular (el interesado) a la incorporación de sus datos a un fichero de datos personales y a su tratamiento por parte de su responsable: AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA con domicilio en PLAZA CAMPOAMOR Nº 2 03190 - PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE), quien los utilizará a efectos de la prestación del servicio. Asimismo el interesado se compromete a notificar a AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA cualquier modificación de sus datos personales y podrá ejercer sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición según L.O. 15/1999 en la dirección anteriormente indicada o mediante e-mail: v.gea@pilardelahoradada.org

EXPONE:

TITULO DEL PROYECTO:

TIEMPO PREVISTO DE EJECUCION DE LA OBRA:

DETALLES DE LA DESCRIPCION DE LA OBRA

EMPLAZAMIENTO			
CALLE			Num.
LOCALIDAD			
DESCRIPCION DE LA OBRA		M ²	P*
INVERNADEROS			
MODIFICACION O REFORMA DE ESTRUCTURA			
MODIFICACION O REFORMA DE FACHADA			
ANTENAS			
PRESUPUESTO SEGÚN PROYECTO			
BONIFICACIONES			
SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TERMICO, ELECTRICO, ENERGIA SOLAR PARA AUTOCONSUMO			
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS QUE FAVOREZCAN EL ACCESO Y LA HABITABILIDAD DE LOS DISCAPACITADOS			
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS REFERENTES A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL			

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SOLICITAR DECLARACION RESPONSABLE DE OBRA MAYOR.

[] Instancia suscrita por el promotor indicando los datos de identificación del mismo y por el Técnico/s Director/es de las obras, aceptando la dirección de las mismas, caso de que no constase en el Proyecto Técnico.

[] Hoja de declaración de datos.

[] Justificante de pago.

[] Copia de recibo de I.B.I. o cualquier documento que justifique la referencia catastral.

[] Para la obtención de licencia de obras en edificios existentes de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación se requeriría Proyecto Técnico un ejemplar firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente descriptivo de las obras a realizar, con planos de situación, estado actual y reformado y presupuesto detallado.

[] Anexo, un ejemplar, expresivo de las medidas de prevención y protección contra incendios, en cumplimiento de la normativa en vigor.

Quando sea necesaria la utilización de grúa, deberá aportar plano que identifique su ubicación y copia de la póliza del seguro por responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 300.000 euros, que deberá estar vigente durante el funcionamiento, montaje y desmontaje y su estancia en obra. También es necesario un certificado acreditativo de la correcta instalación de la grúa, y su debido estado de conservación y funcionamiento.

[] Fotocopia del Documento de Identidad del declarante y del representante legal, en su caso. X

[] Fotocopia del poder de representación, cuando se actúe en nombre de otra persona. X

[] Fotocopia de la escritura de constitución de la entidad y número de identificación fiscal, así como fotocopia de escritura de poder de representación suficiente de quien actúe en su nombre, cuando se trate de personas jurídicas X

XEn el supuesto de que la documentación relacionada en los apartados 13, 14 y 15 anteriores se halle en este Ayuntamiento no será necesaria su presentación bastando una simple referencia al expediente en el que se encuentre. Expediente de referencia: ...

SOLICITA:

Que previos trámites oportunos y teniendo por conocido la regulación establecida en el DECRETO LEY 2/2012, DE 13 DE ENERO, DEL CONSELL, DE MEDIDAS URGENTES

DE APOYO A LA INICIATIVA EMPRESARIAL Y A LOS EMPRENDEDORES, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYME) DE LA COMUNIDAD VALENCIANA en su DISPOSICION FINAL SEGUNDA, que señala:

4. El promotor, una vez efectuada bajo su responsabilidad la declaración de que cumple todos los requisitos exigibles para ejecutar las obras, y presentada ésta ante el ayuntamiento o entidad local competente junto con toda la documentación exigida, estará habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de ésta, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. La resolución administrativa que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente; todo ello sin perjuicio de la tramitación, en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente.

6. La declaración responsable efectuada en los términos previstos en esta disposición y de conformidad con la ordenanza municipal, surtirá todos los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

DE POR PRESENTADA la Declaración Responsable de Obra Mayor y la Devolución de la Fianza, en su caso.

En Pilar de la Horadada a ... de ... de 20 ...
Fdo.: ...

 Ayuntamiento Pilar de la Horadada DECLARACIÓN DATOS DE DECLARACION RESPONSABLE DE OBRA MENOR	REGISTRO DE ENTRADA
	EXP.: _____

DATOS DEL SOLICITANTE:

D./Dª:	D.N.I./PAS/N.I.E.:
Dirección:	C.P.:
Localidad:	Telf.:
	E-mail:

DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso):

D./Dª:	D.N.I./PAS/N.I.E.:
Dirección:	C.P.:
Localidad:	Telf.:
	E-mail:

DATOS DEL CONSTRUCTOR:

D./Dª:	D.N.I./PAS/N.I.E.:
Dirección:	C.P.:
Localidad:	Telf.:
	E-mail:

EXPONE:

· DESCRIPCIÓN DE LA OBRA A REALIZAR:

...
...
...

- DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA OBRA:

C/ ... Nº ...

- TIEMPO PREVISTO DE EJECUCION DE LA OBRA:

...

- PRESUPUESTO DE LA OBRA: ... €

En Pilar de la Horadada a ... de ... de 20 ...

Fdo.:...

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA.

La cumplimentación del presente documento equivaldrá a la aceptación y consentimiento por parte de su titular (el interesado) a la incorporación de sus datos a un fichero de datos personales y a su tratamiento por parte de su responsable: AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA con domicilio en PLAZA CAMPOAMOR Nº 2 03190 - PILAR DE

LA HORADADA (ALICANTE), quien los utilizará a efectos de la prestación del servicio. Asimismo el interesado se compromete a notificar a AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA cualquier modificación de sus datos personales y podrá ejercer sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición según L.O. 15/1999 en la dirección anteriormente indicada o mediante e-mail: v.gea@pilardelahoradada.org.

DETALLES DE LA DESCRIPCION DE LA OBRA			
AZULEJOS	CAMBIAR		M²
	PONER NUEVOS		M²
BALCON	HACER NUEVO		M²
	ALARGAR		M²
	REPARAR		M²
CASETA	QUITAR		M²
	LEÑERO		
COCINAS Y BAÑOS	DEPURADORA		M²
	COBERTIZO		M²
	PERRERA		M²
	TRASTERO		M²
	HACER NUEVO		M²
INSTALACIONES	REPARAR		M²
	CAMBIAR PIEZAS		UNIDAD
	NUEVAS		ML
PARED	LEVANTAR NUEVO	MEDIANERA	M²
		FACHADA	M²
PUERTAS	DERRIBO	MEDIANERA	M²
		FACHADA	M²
			UNIDAD
SUELO	CAMBIAR		UNIDAD
	PONER NUEVA		UNIDAD
	GARAJE		UNIDAD
	METALICA		UNIDAD
TABIQUES	CAMBIAR		M²
	PONER NUEVO		M²
	AMPLIACION DE TERRAZA	ELEVADA	M²
TEJADOS		A NIVEL SUELO	M²
		PLANA	M²
			M²
VALLADO	DERRIBO		M²
	LEVANTAR NUEVO		M²
VENTANA	DE CRISTAL/PAVES		M²
	REPARAR SIN MODIFICAR ESTRUCTURA		M²
	COLOCAR TEJA		M²
	CAMBIO TEJA		M²
	CHAPA GALVANIZADA O METALICA		M²
VARIOS	PERGOLA Y SOMBRAJES		M²
	DERRIBO		M²
	TELA METALICA		M²
VARIOS	BLOQUES		M²
	BLOQUES Y CELOSIA		M²
	BALAUSTRADA/CELOSIA		M²
	CAMBIAR		M²
	PONER NUEVA		UNIDAD
	ENLUCIR		UNIDAD
	ESTUCAR		M²
	IMPERMEABILIZAR CUBIERTA/TERRAZA		M²
	SUMIDOR		UNIDAD
	JARDINERAS		ML
HORMIGONADO		M²	
RAMPA		ML	
PORTAL		ML	
PAVIMENTAR CALLE		M²	
BARBACOA		UNIDAD	
COLOCAR ESCAYOLA		M²	
ARCADA NORMAL		ML	
LIMPIAR SOLAR		M²	
PERSIANA		M²	
INVERNADERO		M²	
(EXCLUSIVAMENTE EN SUELO URBANO)			
CARTELES Y VALLAS DE PROPAGANDA		M²	
(EXCLUSIVAMENTE EN SUELO URBANO)			

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SOLICITAR DECLARACION RESPONSABLE DE OBRA MENOR

[] Instancia suscrita por el promotor indicando los datos de identificación del mismo y por el Técnico/s Director/es de las obras, aceptando la dirección de las mismas, caso de que no constase en el Proyecto Técnico.

[] Hoja de declaración de datos.

[] Justificante de pago.

[] Copia de recibo de I.B.I. o cualquier documento que justifique la referencia catastral.

[] Memoria de las obras o actuaciones a realizar, en la que conste la descripción detallada de las mismas y el plazo previsto para su ejecución.

[] Planos de emplazamiento del inmueble.

[] Presupuesto detallado de las obras firmado por técnico o profesional competente, que incluya de forma desglosada el coste de cada uno de los materiales y de la mano de obra necesaria.

[] Si la obra a realizar consiste en la construcción o demolición de tabiquería deberán presentarse planos

descriptivos y acotados de la nueva distribución que se pretende.

[] Si la obra a realizar consiste en la construcción de edificaciones auxiliares de carácter de obra menor deberán presentarse planos descriptivos y acotados definiendo la actuación que se pretende.

[] En el caso de los invernaderos deberá aportarse la siguiente documentación firmada por técnico competente:

- [] Memoria descriptiva y justificativa.
- [] Plano de emplazamiento.
- [] Planos o croquis acotados.
- [] Presupuesto.

[] En el caso de los de los carteles y/o vallas de propaganda deberá aportarse la siguiente documentación firmada por técnico competente:

- [] Memoria descriptiva y justificativa.
- [] Plano de emplazamiento a escala 1:1000, como mínimo para núcleos urbanos y a escala 1:5000 cuando se ubique fuera de éstos.

- [] Planos o croquis acotado con las dimensiones del cartel, altura desde el suelo, vuelo sobre espacios de dominio público y sistema de sujeción.

- [] Autorización de la propiedad del terreno donde se coloque la valla, cuando no sea propiedad del solicitante

- [] Declaración de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estética y ornato.

- [] Justificante de pago de la tasa.
- [] Otra documentación: ...

Fotocopia del Documento de Identidad del declarante y del representante legal, en su caso.^x

Fotocopia del poder de representación, cuando se actúe en nombre de otra persona.^x Fotocopia de la escritura de constitución de la entidad y número de identificación fiscal, así como fotocopia de escritura de poder de representación suficiente de quien actúe en su nombre, cuando se trate de personas jurídicas.^x

^x En el supuesto de que la documentación relacionada en los apartados 8, 9 y 10 anteriores se halle en este Ayuntamiento no será necesaria su presentación bastando una simple referencia al expediente en el que se encuentre. Expediente de referencia: ...

SOLICITA:

Que previos trámites oportunos y teniendo por conocido la regulación establecida en el DECRETO LEY 2/2012, DE 13 DE ENERO, DEL CONSELL, DE MEDIDAS URGENTES DE APOYO A LA INICIATIVA EMPRESARIAL Y A LOS EMPRENDEDORES, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYME) DE LA COMUNIDAD VALENCIANA en su DISPOSICION FINAL SEGUNDA, que señala:

4. El promotor, una vez efectuada bajo su responsabilidad la declaración de que cumple todos los requisitos exigibles para ejecutar las obras, y presentada ésta ante el ayuntamiento o entidad local competente junto con toda la documentación exigida, estará habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de ésta, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. La resolución administrativa que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente; todo ello sin perjuicio de la tramitación, en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente.

6. La declaración responsable efectuada en los términos previstos en esta disposición y de conformidad con la

ordenanza municipal, surtirá todos los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

DE POR PRESENTADA la Declaración Responsable de Obra Menor y la Devolución de la Fianza, en su caso.

En Pilar de la Horadada a ... de ... de 20 ...

Fdo.: ...

 Ayuntamiento Pilar de la Horadada SOLICITUD DE DECLARACION RESPONSABLE DE SEGUNDA O POSTERIOR OCUPACION		REGISTRO DE ENTRADA
		EXP.: _____
DATOS DEL SOLICITANTE:		
D./D.º:	D.N.I./PAS/N.I.E.:	
Dirección:	C.P.:	
Localidad:	Telf.:	E-mail:
DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso):		
D./D.º:	D.N.I./PAS/N.I.E.:	
Dirección:	C.P.:	
Localidad:	Telf.:	E-mail:
EXPONE:		
OBRA:		
SITUACIÓN:		
Nº EXP. LICENCIA:	FECHA CONCESIÓN:	
Nº VIVIENDAS:	SUP. ÚTIL VIVIENDAS:	
SUP. ÚTIL LOCALES/TRASTEROS:	SUP. ÚTIL GARAJES:	
EXP LICENCIA PRIMERA OCUPACIÓN:	FECHA CONCESIÓN PRIMERA OCUPACIÓN:	

SOLICITA:

Que previos trámites oportunos y teniendo por conocido la regulación establecida en el DECRETO LEY 2/2012, DE 13 DE ENERO, DEL CONSELL, DE MEDIDAS URGENTES DE APOYO A LA INICIATIVA EMPRESARIAL Y A LOS EMPRENDEDORES, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYME) DE LA COMUNIDAD VALENCIANA en su DISPOSICION FINAL SEGUNDA, que señala:

4. El promotor, una vez efectuada bajo su responsabilidad la declaración de que cumple todos los requisitos exigibles para ejecutar las obras, y presentada ésta ante el ayuntamiento o entidad local competente junto con toda la documentación exigida, estará habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de ésta, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. La resolución administrativa que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente; todo ello sin perjuicio de la tramitación, en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente.

6. La declaración responsable efectuada en los términos previstos en esta disposición y de conformidad con la ordenanza municipal, surtirá todos los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

DE POR PRESENTADA la Declaración Responsable de Segunda o posteriores ocupaciones y SOLICITA la Devolución de la Fianza, en su caso.

En Pilar de la Horadada a ... de ... de 20 ...

Fdo. ...

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA.

La cumplimentación del presente documento equivaldrá a la aceptación y consentimiento por parte de su titular (el interesado) a la incorporación de sus datos a un fichero de datos personales y a su tratamiento por parte de su respon-

sable: AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA con domicilio en PLAZA CAMPOAMOR Nº 2 03190 - PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE), quien los utilizará a efectos de la prestación del servicio. Asimismo el interesado se compromete a notificar a AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA cualquier modificación de sus datos personales y podrá ejercer sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición según L.O. 15/1999 en la dirección anteriormente indicada o mediante e-mail: v.gea@pilardelahoradada.org.

DOCUMENTOS DE OBLIGADA PRESENTACIÓN:

[] Copia del resguardo acreditativo de haber abonado la tasa por la expedición de licencia de segunda ocupación.

[] Copia simple de la escritura de declaración de obra nueva y, en su caso, de división horizontal o nota simple actualizada.

[] Copia del Libro del Edificio.

[] En caso de transmisión de la propiedad, certificado de facultativo competente acreditativo de que el edificio o, en su caso, la parte del mismo susceptible de uso individualizado, se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento de la primera o anterior licencia de ocupación a la que se solicita.

[] En caso de obra de ampliación o reforma, certificado final de obra, expedido por los técnicos directores y visado por sus colegios profesionales.

[] Recibo de Impuesto de Bienes Inmuebles del periodo anterior. En caso de obras de ampliación, justificante de haber solicitado el alta en el mismo.

[] Registro del Certificado de Eficiencia Energética del Edificio para edificios que hayan solicitado licencia de obras a partir del 1 de noviembre de 2007.

Pilar de la Horadada, 5 de febrero de 2012.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

José Fidel Ros Samper.

1302504

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS

EDICTO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA SOBRE DELEGACIONES.

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2011 por la que se efectuaban delegaciones respecto de las distintas áreas o servicios municipales a favor de determinados concejales.

Visto que se efectuó la delegación de las áreas de «Personal, Hacienda, Patrimonio, Calidad y Modernización» a favor de la concejala D^a Soledad Soto Vicente.

Visto que por D^a Soledad Soto se ha solicitado a esta Alcaldía la revocación de la delegación del área de Hacienda por acumulación de tareas que le hacen imposible la dedicación que precisa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

RESUELVO.

Primero.- Revocar la Delegación de facultades de dirección, organización interna y gestión del área de Hacienda de este Ayuntamiento en la persona de Da Soledad Soto Vicente, por lo que a partir del día siguiente al de la fecha, las facultades delegadas en la Concejala D^a Soledad Soto Vicente abarcan las áreas de «Personal, Patrimonio, Calidad y Modernización».

Segundo.- Notificar la presente resolución a la interesada.

Tercero.- Remitir anuncio de la presente resolución para la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlas igualmente en el Tablón de Anuncios municipal.

Cuarto.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Quinto.- Lo dispuesto será efectivo desde el día siguiente de la fecha de la presente Resolución.

San Miguel de Salinas, a 4 de febrero de 2013.

El Alcalde.

Fdo.: Ángel Sáez Huertas.

1302476

EDICTO

DECRETO.

Debiendo ausentarme del municipio, los días 10 al 24 de Febrero, ambos inclusive y vistos los artículos 47.1 y 2 y 44.1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el art. 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, por el presente vengo a Resolver:

PRIMERO.- Delegar en el Primer de Alcalde, D. Sergio Correas Ferrer, por ausencia del Sr. Alcalde, el ejercicio de la totalidad de mis funciones incluida la Presidencia del Pleno y Comisiones durante el periodo de tiempo del 10 al 24 de febrero, ambos inclusive.

En caso de ausencia del Primer Teniente de Alcalde, le sustituirá el segundo Teniente de Alcalde, D. Jesús Ballester Sáez.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el B.O.P.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

San Miguel de Salinas, a seis de febrero del dos mil trece.

EL ALCALDE.

Ante mí.

La Secretaria.

Fdo. Ángel Sáez Huertas.

Fdo: Mercedes Martín Pérez.

1302547

AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

EDICTO

ANUNCIO DE COBRANZA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON LOS PUESTOS ASIGNADOS EN LOS MERCADILLOS DE ESTA LOCALIDAD, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2013.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola hace público a los Sres. contribuyentes y demás interesados, la resolución adoptada por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 29 de enero de 2013, por la que se da inicio al cobro en periodo voluntario de las tasas por ocupación de la vía pública con los puestos asignados en los siguientes Mercadillos de esta localidad:

- Mercadillos de Gran Alacant.
- Mercadillo de la Plaza Maestro Quisiant (sábado).
- Mercadillo de la Plaza Maestro Quisiant (miércoles).
- Mercadillos de Viguetas.

De conformidad con las normas que a continuación se detallan:

PERIODO VOLUNTARIO: El ingreso en vía voluntaria se fija, para cada uno de los trimestres, en los siguientes periodos:

- Primer trimestre: Del 20 de febrero al 11 de marzo de 2013, ambos inclusive.
- Segundo trimestre: Del 2 de abril al 22 de abril de 2013, ambos inclusive.
- Tercer trimestre: Del 1 de julio al 22 de julio de 2013, ambos inclusive.
- Cuarto trimestre: Del 1 de octubre al 21 de octubre de 2013, ambos inclusive.

LUGARES, DIAS Y FECHAS DE PAGO: En las Entidades Financieras (Bancos o Cajas de Ahorro) que se indican. Los días y horas de pago serán los establecidos en el periodo voluntario de cobro en el horario que tengan establecido para la atención al público las entidades señaladas.